

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.  
Al semestre..... 37 50 id.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.  
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 146.

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes ha sido hecho ofrecimiento al Patronato de Huérfanos de Tropa, de un número indeterminado de plazas de ingreso de auxiliares y oficiales en las distintas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes para ser provistas por huérfanos de militares muertos en Campaña.

Con éste motivo, este Gobierno ha acordado dirigirse a los Sres. Alcaldes de la provincia, interesando hagan la natural propaganda entre los huérfanos residentes en los respectivos Ayuntamientos, por si alguno de los huérfanos o huérfanas protegidos por el Patronato de Huérfanos de Tropa reuniese las condiciones y le interesase la colocación, con ocasión de vacante y oportuno aviso.

Las condiciones que habrán de reunir son las siguientes:

#### Auxiliares eventuales

- Adhesión al Régimen.
- Buena conducta y carencia de antecedentes penales.
- Cumplimiento o exención del «Servicio Social» de la mujer, tratándose de personal femenino.
- Conocimiento de Mecanografía, Ortografía correcta y, como mérito, Taquígrafía.

#### Oficiales eventuales

- Adhesión al Régimen.
- Buena conducta y carencia de antecedentes penales.
- Título de Bachiller o análogo y prácticas de oficina.

Los Sres. Alcaldes comunicarán al Patronato de Huérfanos de Tropa, sito en Madrid, plaza de las Cortes, 10, el resultado de la propaganda de que queda hecha referencia.

Soria 14 de Julio de 1945.

El Gobernador,  
1385 ALBERTO MARTIN GAMERO.

### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 72.

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (referencia núm. 101.519 de 7-7-45) se ha dictado las siguientes normas generales sobre comercio de frutas y verduras frescas en esta provincia.

Para la venta al por mayor, regirán los siguientes precios los cuales tienen el carácter de topes máximos:

Frutas frescas	Kilogramo	Pesetas
Brevas .....	1	35
Ciruelas (libres hasta el 15 Julio).....	2	20
Higos .....	1	30
Higos chumbos .....	0	50
Limón .....	1	45
Melocotón (libre hasta el 20 de Julio).....	2	40
Melón (libre hasta 31 de Julio).....	0	95
Paraguayas (libres hasta 20 de Julio).....	2	35
Sardías.....	0	70
Uvas .....	2	85
Cerezas (libres hasta 5 de Junio).....	2	95
Albaricoques (libres hasta 5 de Junio).....	1	80
Peras.....	5	70
Manzanas.....	5	70

#### Verduras frescas

Acelgas.....	0	80
Calabacín.....	0	85
Calabaza.....	0	45
Cardos .....	0	85
Cebollas.....	1	
Cebolletas.....	1	05
Repollos.....	0	90
Coliflor.....	0	80
Chiribias.....	0	80
Escarola.....	0	80
Espinacas.....	1	65
Navos.....	0	50
Lechugas.....	0	60
Pimientos.....	2	80
Tomates.....	3	05

Las ciruelas gozarán de libertad de precio hasta el 15 de Julio de cada año; los melocotones y paraguayas hasta el 20 de Julio; las cerezas y albaricoques hasta el 5 de Junio, y por último, los melones, hasta el 31 de Julio.

Todas las frutas y verduras que no figuren en la relación anterior, gozarán de libertad de precio.

Los detallistas podrán vender a los precios que compren en el mercado — sin rebasar nunca los precios máximos anteriormente consignados— más 0'50 pesetas en cada kilogramo en aquellos artículos cuya tasa no sobrepase la cifra de 1'50 pesetas kilo neto; 0'75 pesetas para los comprendidos entre 1'51 y 3 pesetas kilogramo, y una para los que tengan precio superior a 3 pesetas kilogramo en el mercado.

Como consecuencia de lo que anteriormente se dispone, a partir de la publicación de la presente circular en el Boletín oficial de la provincia, quedarán anulados los precios fijados en circular de este organismo número 69, de fecha 4 de Julio del corriente año.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 10 de Julio de 1945.—El Gobernador civil Presidente, Alberto Martín Gamero. 1390

#### Circular número 75

Junta provincial de Precios

De conformidad con lo dispuesto en la circular núm. 520 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (Boletín oficial del Estado número 51, de 31 5 45), y normas ampliatorias contenidas en oficio circular número 99:748 de 27 de Junio último, se hace saber, para general conocimiento, que durante la semana que comprende los días 16 al 22, ambos inclusive, del presente mes, regirán los siguientes precios máximos para la venta de carnes en esta provincia:

Ganado vacuno	Mayor		Menor	
	Ptas.	Kg.	Ptas.	Kg.
Clase primera sin hueso y riñones..	11	08	17	62
Ganado lanar y cabrio				
Lanar y cabrio mayor, tajo único.....			7	39
Cabrio menor, con cabeza y asadura, tajo único.....			13	72
Lanar menor				
Chuletas.....			14	20

Los precios anteriormente consignados, excepto los correspondientes al tajo único, se entienden para las mejores calidades de carnes, debiendo fijarse las restantes por los propios industriales de acuerdo con las clasificaciones establecidas en dicha circular, teniendo en cuenta que aquellos no podrán rebajarse bajo ningún concepto, ya que tienen el carácter de topes máximos.

Sobre los precios anteriores y los que se señalen por los industriales para las restantes clasificaciones, podrá

incrementarse los arbitrios e impuestos municipales legalmente establecidos, que correrán a cargo del público consumidor.

A tenor de lo establecido en el oficio circular de la referencia antes mencionada y a que se refiere la circular núm. 70 de este organismo, los despojos de las distintas clases de ganado, tanto comestibles como industriales, gozarán de libertad absoluta de precios de venta.

Para el peso y clasificación de las reses, deberán atenderse a cuanto se dispone en el párrafo /) de la circular antes mencionada.

Toda contravención a lo dispuesto en la presente circular será sancionada por la Fiscalía provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 14 de Julio de 1945.—El Gobernador civil-Presidente, Alberto Martín Gamero. 1393

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### ORDEN

(Conclusión)

3.º Muy graves: El mantenimiento en la negativa a exhibir sus libros y talonarios después de haber sido sancionado; la insubordinación en forma de amenaza individual o colectiva; la alteración maliciosa de los datos consignados en los documentos que expida para entregar al público o a la Junta directiva o para remitir a la Superioridad; los actos de competencia ilícita, considerándose como tales el ofrecimiento de percepción de honorarios inferiores a los señalados en el Arancel; la falta de probidad y las constitutivas de delito.

Art. 34. Las correcciones disciplinarias aplicables a estas faltas serán:

- 1.º Apercibimiento.
- 2.º Multa de 25 a 250 pesetas.
- 3.º Multa de 251 a 1.000 pesetas.
- 4.º Suspensión en el ejercicio de la Habilitación hasta por seis meses.
- 5.º Suspensión de seis meses a un año.
- 6.º Expulsión del Colegio.

Las correcciones primera, segunda y tercera serán aplicadas discrecionalmente por la Junta directiva. Las dos primeras, según la índole de las faltas y las circunstancias que en los hechos concurren, a las faltas leves, y la tercera a las graves. La cuarta, quinta y sexta correcciones se aplicarán por acuerdo de la Junta general, a las faltas calificadas como muy graves.

El apercibimiento se hará por escrito en todo caso, y constará, como todos los demás correctivos, en el expediente personal del colegiado; el tercer apercibimiento implicará la imposición de multa, con arreglo a lo establecido en el número segundo.

La imposición de dos multas en el intervalo de un año, con sujeción a lo establecido en el número tercero, de terminará la sanción establecida en el número cuarto.

Art. 35. Cuando la Junta directiva tenga conocimiento de hechos que puedan constituir falta grave o muy grave, designará uno de sus miembros para que, asistido del Secretario del Colegio, instruya el oportuno expediente para su esclarecimiento.

Se citará al inculcado, al que se dará conocimiento de los hechos y se le pondrá de manifiesto el expediente.

Formulado el oportuno pliego de cargos, si a ello hubiere lugar, se remitirá al interesado, que deberá contestarlo en un plazo máximo de ocho días. Si el interesado no compareciese a dejase de contestar los cargos que se formularon, se le tendrá por desistido de su derecho; pero continuará la tramitación del expediente hasta que el instructor formule propuesta de resolución, que será elevada al acuerdo de la Junta directiva. El instructor no intervendrá en las deliberaciones ni en la votación.

Art. 36. Si en virtud del resultado de las actuaciones practicadas en el expediente, la Junta directiva estima se procedente la imposición de sanción reservada a la Junta general, convocará ésta con cinco días, por lo menos, de antelación. Si el inculcado asiste a dicha Junta, tiene derecho a ser oído; pero deberá retirarse antes de empezar la votación, en la cual no podrá tomar parte el Instructor del expediente.

Art. 37. La instrucción de los expedientes no podrá exceder de cuarenta días hábiles, cuando su conocimiento corresponda a la Junta directiva, y de sesenta días, también hábiles, cuando la resolución compete a la Junta general.

La resolución deberá dictarse dentro de los ocho días siguientes al término de la instrucción.

Art. 38. Los acuerdos resolutorios de estos expedientes serán tomados en Junta general por mayoría de votos, salvo en los casos de que se trate de la expulsión de algún colegiado, en los cuales el acuerdo se adoptará por mayoría de las dos terceras partes de asistentes y representados.

Art. 39. Contra los acuerdos de la Junta directiva, cuando se trate de

sanciones comprendidas en el número tercero del artículo 34 y contra los de la Junta general, en los casos de los números cuarto, quinto y sexto, podrá recurrirse en el término de quince días ante la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, cuyas resoluciones serán apelables en igual plazo, ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, que resolverá discrecionalmente.

*Disposición transitoria.*—Los Colegios de Habilitados deberán quedar constituidos en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este Estatuto.

La Junta directiva de cada uno de ellos procederá a la redacción de su reglamento de régimen interno, que someterá en el plazo máximo de un mes, siguiente al de su constitución, al acuerdo de la Junta general extraordinaria convocada al efecto, y ésta la elevará a la aprobación definitiva de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

De la constitución de cada Colegio se dará conocimiento, en todos los casos, a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y a las Delegaciones, Subdelegaciones y Depositarias especiales de Hacienda de las respectivas demarcaciones.

*Disposición adicional.*—La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para el Colegio de Madrid, y los Delegados de Hacienda de las capitalidades de cada uno de los Colegios, para los restantes, señalarán día hora y local en que habrá de tener lugar la reunión de constitución del Colegio respectivo, dentro del plazo prevenido en el párrafo primero de la disposición transitoria de los presentes estatutos, y convocarán con diez días de anticipación, por lo menos, al de la fecha de la reunión, a las personas y entidades a cuyo favor estuviere expedido con arreglo a la disposición transitoria primera del decreto de 7 de Noviembre de 1944, título administrativo de Habilitado de Clases pasivas, con ejercicio dentro de la jurisdicción territorial de cada Colegio.

La convocatoria de los Habilitados, con ejercicio en localidades distintas a la capitalidad de cada Colegio, se efectuará por comunicación a los Delegados, Subdelegados o Depositarios especiales de Hacienda correspondientes, para su traslado a las personas o entidades que estuvieran provistas de los títulos administrativos mencionados.

La reunión de constitución del Colegio de Madrid, será presidida por el Jefe de la Sección de Inspección de Habilitados de la Dirección general, y las de los restantes Colegios por el Delegado de Hacienda de su capitalidad o funcionario de la Delegación en que el mismo delegue, actuando de Secretarios de Actas los funcionarios designados al efecto por la Dirección general y por los Delegados de Hacienda.

La reunión será válida, cualquiera sea el número de Habilitados presentes o representados en la misma, y en ella se votará por papeletas y por ma-

yoría absoluta de los Habilitados con corrientes y representados, la elección de los miembros de la Junta directiva a que se refiere el artículo 18 de los presentes Estatutos. En caso de empate en la elección de alguno de los cargos, se repetirá la elección de éste en la misma reunión, hasta obtener la expresada mayoría.

Terminada la elección y proclamado por el Presidente de la reunión su resultado, la misma presidencia de la reunión dará posesión de sus cargos a los elegidos y declarará constituido el Colegio respectivo.

En el reglamento de régimen interior a que se refiere el párrafo segundo de la disposición transitoria, podrá establecerse el cese de la Junta directiva nombrada en la reunión de su constitución y su renovación, dentro del mes siguiente a la fecha de la aprobación del mencionado reglamento, mediante nueva elección en Junta extraordinaria.

*Disposición final.*—Se autoriza a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para dictar las disposiciones interpretativas y aquellas otras que requiera la ejecución de la presente orden ministerial.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 8 de Junio de 1945.—P. D., Fernando Camacho.—Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas.

(B. O. del E. del día 13 de J.)

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Aprobada por orden ministerial de 24 de Marzo último la demarcación de los Juzgados municipales, comarcales y de paz, se hace preciso, en cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria séptima del decreto orgánico del Secretariado, de 23 de Diciembre del pasado año, establecer el sistema de provisión de las vacantes existentes con anterioridad a la vigencia del referido decreto, en las categorías tercera y cuarta del Secretariado de la Justicia municipal, ya que en las de primera y segunda fué regulada su provisión por orden de 20 del pasado mes de Marzo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que las vacantes correspondientes a las categorías tercera y cuarta del Secretariado de la Justicia municipal que estuvieran vacantes en la fecha de la vigencia del decreto orgánico de 23 de Diciembre último se proveerán por concurso de traslado entre Secretarios propietarios de Juzgados municipales pertenecientes a la antigua clase C), teniendo en cuenta como mérito preferente la antigüedad rigurosa de servicios efectivos.

Segundo. Las resultas de los concursos que se anuncien en cumplimiento de lo que dispone el apartado anterior se proveerán, también por traslado, en las mismas condiciones que en él se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 6 de Julio de 1945.—AUNÓS.  
—Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

(B. O. del E. del día 12 del J.)

## catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

### Anuncio

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por rústica del término municipal de Fuencaliente de Medina y anejos, que durante un plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estarán expuestas al público en la casa Ayuntamiento del citado término las relaciones de características, de la propiedad rústica, sobre las cuales podrán reclamár los interesados.

Soria 16 de Julio de 1945.—El Ingeniero Jefe de Brigada, (ilegible).

## AYUNTAMIENTOS

### BORJABAD

Por traslado del que la venía desempeñando, se anuncian vacantes las Secretarías de la agrupación intermunicipal de este pueblo y los de Almaril y Sauquillo de Boñices, para su provisión accidental, con el sueldo anual reglamentario.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, acreditando pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración local.

Borjabad 12 de Julio de 1945.—El Alcalde, José Gallego. 1388

### ARANCON

Por traslado en el concurso, del que la venía desempeñando, a partir del día 16 del actual, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento de la fecha, con los agregados Aldehuela de Periañez y Cortos, con carácter provisional, hasta que por la Dirección general de Administración local convoque concurso de provisión, bien sea con carácter interino o en propiedad, autoridad a quien corresponde la provisión en cualquiera de los dos conceptos, con el sueldo anual reglamentario, satisfecho por trimestres vencidos, con cargo a los presupuestos municipales ordinarios.

Los aspirantes a quienes interese la mencionada plaza podrán solicitarlo dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia*, pasado el cual se proveerá.

Arancón 13 de Julio de 1945.—El Alcalde, F. Hernández. 1380

### SAN LEONARDO

Existiendo paralizada la existencia del Pósito de esta villa, importante 12.428'96 pesetas, se anuncia al público para que reglamentariamente puedan solicitar créditos los vecinos de esta villa.

San Leonardo 11 de Julio de 1945.—El Alcalde, Pedro R. Martín. 1386

Imprenta provincial.